

ST-VCT-PARB-0097
ESTADO No. -0097
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR SA		13-09-2019	AUTO PARB No. 651	<p>2.1. Requerir a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 16 de agosto de 2019, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0172 del 2 de septiembre de 2019, así:</p> <p>I. Continuar realizando los trabajos de explotación en las zonas establecidas en el PTO aprobado y la aplicación del método de explotación allí establecido. Plazo: Permanente.</p> <p>II. Continuar con las gestiones adelantadas para la obtención del Plan de Manejo Ambiental actualizado en cuanto al cambio del titular minero y ampliación de sectores de explotación. Plazo: Permanente.</p> <p>III. Realizar el Plano de Riesgos y publicarlo en un lugar visible para los trabajadores. Plazo: 60 días.</p>

					<p>IV. Realizar un corredor para el tránsito del personal en las instalaciones de la oficina, teniendo en cuenta que hay constante tránsito de máquinas y volquetas. Plazo: 90 días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0172 del 2 de septiembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADAS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1234 de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se corrió traslado al informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0580 de fecha 18 de diciembre 2018; sin embargo, se advierte que respecto al cumplimiento del "dimensionamiento geométrico del método de explotación y volumen del material aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO", pese a que se manifestó que los trabajos de explotación se están realizando de conformidad con el PTO, no fue posible verificarlo, teniendo en cuenta que durante la inspección de campo no se observó evidencia alguna de los trabajos de explotación realizados, debido a que el caudal del Río de Oro se encontraba con un nivel alto.</p> <p>2.3. OFICIAR al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, a fin de que informe respecto al trámite de amparo administrativo promovido por el titular ante su despacho.</p> <p>2.4. CORRER TRASLADO y oficiar a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, del acta de visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2019 y del informe de la inspección de campo No. PARB No. 0172 del 2 de septiembre de 2019, frente a la realización de trabajos de explotación de mineral (Arena de Río) sin la autorización de la titular, a fin de que procedan en lo de su competencia.</p> <p>2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIK-112, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	UBL-10501	CONSORCIO HYCO		13-09-2019	<p>AUTO PARB No. 653</p> <p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No.UBL-10501:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral 2019 presentado por la plataforma SIMINERO. <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al CONSORCIO HYCO, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 0513 de fecha 4/09/2019, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR DUARTE		13-09-2019	AUTO PARB No. 654	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, conforme lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los soportes de afiliación y de pago de la seguridad social de los trabajadores en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019. Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 16 de agosto de 2019 y según los plazos fijados en el Acta de Fiscalización de la misma fecha, así: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar e implementar el SG-SST para la mina, por parte de un profesional idóneo y con Matrícula Profesional. Mejorar el libro de ingreso y salida de personal de la mina, ya que existe un cuaderno, el cual se lleva en forma poco ordenada. Implementar y diligenciar cabal y cumplidamente el libro de registro de la producción diaria de la mina, con firma de la persona responsable de hacer el reporte.

					<ul style="list-style-type: none"> - Allegar copia de las actas de entrega de la dotación y de los EEPs a los trabajadores, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, los cuales no fueron presentados en el desarrollo de la visita de fiscalización. - Dotar la zona de oficinas de botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, cuello ortopédico, extintor multipropósito y equipos de comunicación. - Publicar en la zona de oficinas el Reglamento Interno de Trabajos, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>.2 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0145 del 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <i>ii)</i> Que según lo establecido en el numeral 4 del Informe de visita No. 0145 del 21 de agosto de 2019, se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, así: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0591 del 24 de julio de 2018, de conformidad con la visita realizada el 25 de junio de 2018 consignada en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0225 del 5 de julio de 2018, toda vez que el titular presentó lo solicitado por la autoridad minera: <ul style="list-style-type: none"> - La justificación y explicación de los motivos por la inactividad minera por más de seis (6) meses. - El Plano de labores mineras actualizado • Auto PARB No. 0680 del 08 de agosto de 2017, de acuerdo a la visita realizada el 9 de junio de 2017, plasmada en el Informe de Visita PARB No. 0183 del 14 de junio de 2017, toda vez que el titular allegó el informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico de la instalación de los avisos de señalización informativa de riesgos y de prohibición. <p>.3. REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía de Girón – Santander (con copia a la Procuraduría Judicial – Ambiental y Agraria), con el fin de solicitarle nuevamente remita copia de la actuación administrativa adelantada de conformidad con lo estipulado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 y según lo encomendado en el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 000071 del 30 de enero de 2018, confirmada mediante Resolución GSC No. 000570 del 20 de septiembre de 2018, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concedió el amparo administrativo solicitado por el señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACION TEMPORAL	UA9-08541	CONSORCIO MAGDALENA		13-09-2019	AUTO PARB No. 655	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al CONSORCIO MAGDALENA CONGISMUR, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. UA9-08541, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 0522 de fecha 13/09/2019, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. • El Formato Básico Minero FBM Semestral 2019, de manera electrónica en el sistema SI.MINERO. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago, correspondiente al Trimestre II de 2019. <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Se le recuerda al titular de la Autorización Temporal No. UA9-08541 que, a partir del próximo 15 de octubre, se causa la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2019, con su respectivo soporte y/o comprobante de pago.</p> <p>2.3 Se le recuerda al titular de la Autorización Temporal No. UA9-08541, que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, debe ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 10 de febrero del 2020; de conformidad con la Resolución No.400042 del 20 de enero de 2017 del Ministerio de Minas y Energía.</p>
--------------------------	-----------	------------------------	--	------------	-------------------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de SEPTIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA